Boletín N° 8.040-12

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Navarro, que establece la obligación de contar con un seguro ambiental por daño en las faenas de relleno sanitario.

El aumento progresivo de la población en el mundo y su nivel de desarrollo, han originado en la mayoría de los países un incremento en el volumen de generación de los residuos sólidos. Estos residuos son generados en cantidades importantes y posteriormente deben ser almacenados, recolectados, transportados y finalmente sometidos a procesos de disposición final.

Entre los métodos más conocidos para disponer los residuos sólidos, actualmente se considera para América latina a los rellenos sanitarios como la mejor solución técnica, económica y sanitaria. De hecho es la solución mayoritaria en los países desarrollados, a pesar de los esfuerzos por incrementar el reciclaje y generar sistemas alternativos. Se estima que actualmente los países desarrollados disponen en estos rellenos cerca del 80% de los residuos recolectados, siendo la mayoría de ellos manejados por empresas privadas. En América, aun cuando estas cifras son menores, también es el método más empleado. Sin embargo, según informe de la OPS/OMS del año 1996, sólo un 20% de los residuos son dispuestos adecuadamente.

Puesto que al menos en el corto y mediano plazo el relleno sanitario permanecerá como la principal solución para el tratamiento de los residuos, al menos en países en desarrollo y como última etapa del remanente de cualquier proceso de manejo de residuos sólidos, es claro que los futuros proyectos de rellenos sanitarios deberán contemplar su cierre y rehabilitación -sellado y reinserción-, además del estudio del destino final del área, evaluado desde un punto de vista medioambiental, técnico y económico.

En la nomenclatura técnica se entiende por cierre, la operación que da por finalizada la explotación, se clausura el lugar o la disposición y se realizan faenas principalmente de desmantelamiento de las instalaciones, de limpieza superficial y colocación de una capa de cobertura final. Se entiende por sellado, la operación realizada después del cierre en la cual se construyen todas las obras destinadas a mantener los residuos confinados y aislados, minimizando los riesgos de contaminación y peligro sanitario, a controlar las emanaciones de biogás y líquidos lixiviados, además de conservar bajo control la escorrentía superficial y los problemas que se puedan producir debido a los asientos del relleno. Estos conceptos son claves a nivel mundial en cualquier proceso productivo de una empresa que desarrolle rellenos sanitarios.

En el mundo hay experiencias notables en esta materia como en Estado Unidos u Holanda, países en los cuales tiene normas y sistemas de fiscalización estrictas en esta fase de un relleno sanitario, es decir el cierre o abandono de una faena es parte fundamental de la actividad.

En Chile el DS 189 de 2005 del Ministerio de Salud en relación con el artículo 7 del Código Sanitario, que establece Normas Generales sobre Rellenos Sanitarios no contempla con precisión, hipótesis legislativas que se refieran al cierre o mejor dicho que considere un plan de cierre o de abandono robusto que evite que tengan lugar situaciones como las que se han experimentado con el cierre de Vertedero Los Maitenes en la Región de! Bío-Bío que ha motivado un litigio del estado en contra de la empresa para recuperar los dineros invertidos por el Estado (Ministerio de Salud) para reparar el daño ambiental dejado por la empresa.

Esta demanda en su parte expositiva revela que hubo graves deficiencias en esta materia desde un principio, desde los orígenes del proyecto, cabe preguntarse por tanto porque se llegó a una situación crítica en que el Estado debió invertir dinero para reparar el daño y por qué se tuvo que iniciar un litigio.

De lo anterior se colige que dicha situación judicial pudo evitarse si la ley contemplara la, obligación de que las empresas que desarrollan esta actividad empresarial, contrataran seguros que respondieran en caso en que la empresa no cumpliera satisfactoriamente con el Plan de Abandono o de Cierre.

Es por lo anterior que esta moción propone que como requisito esencial de las personas que quieran dedicarse a la explotación de rellenos sanitarios deban contratar un seguro que responda frente al daño ambiental provocado por el abandono de la faena o bien por ser insatisfactorio el plan de manejo.

Proyecto de ley

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, agregándose el siguiente inciso segundo nuevo al artículo 8 de la ley: “En el caso de los proyectos o actividades señalados en la letra ñ) del artículo 10, sólo podrán ejecutarse cuando las personas naturales o jurídicas que desarrollan dichos proyectos o actividades, acrediten ante la autoridad ambiental pertinente que han contratado un seguro por responsabilidad por daño ambiental en la etapa de cierre o abandono de un relleno sanitario.

ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
SENADOR